



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1342-SPA-797, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

### ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el mismo día, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *desde hace un par de años, tuvo conocimiento del abandono del que es objeto un ejemplar canino que está en la azotea [del inmueble ubicado en calle Romero, número 89, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez], del que se desconoce si es alimentado, se observa muy delgado y se le ven los huesitos, aúlla de manera lastimera, se observa cada vez más débil y decaído, el ejemplar es color blanco, adulto de aproximadamente 5 años, no se observa herido y desconoce si tiene platos de agua y comida (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron tres reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia ciudadana relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Romero, número 89, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Por lo anterior, el 25 de abril de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, lugar en el que se entrevistó con una persona habitante del inmueble, quien desde su domicilio permitió observar en la azotea del inmueble contiguo a un ejemplar canino que de acuerdo a sus características correspondía al señalado en la denuncia, el cual habita en el inmueble ubicado en calle Isabel la Católica, número 1025, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, el 7 de mayo de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el inmueble ubicado en calle Isabel la Católica, número 1025, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, sin embargo, nadie atendió la diligencia; no obstante, se percibieron ladridos en la planta baja del lugar. Por lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/220-1108-2019 del 3 de mayo de 2019.

Derivado de lo anterior, el 13 de mayo de 2019 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, un habitante del domicilio referido en el párrafo anterior, quien manifestó poseer un ejemplar canino hembra de nombre "Kayla", de raza criolla, de 7 años de edad, la cual adoptó en el mes de febrero de 2019, y que anteriormente fue propiedad de uno de sus familiares que habitaba en el mismo inmueble; asimismo, señaló que el canino objeto de investigación resintió la falta de su anterior dueño y por tal motivo aulla en ocasiones; no obstante, la sometió a una evaluación médica veterinaria, en la que se concluyó que "Kayla" presentaba una ligera depresión que no requería la aplicación de medicamentos; sin embargo, no se exhibió documental alguna de lo antes mencionado.

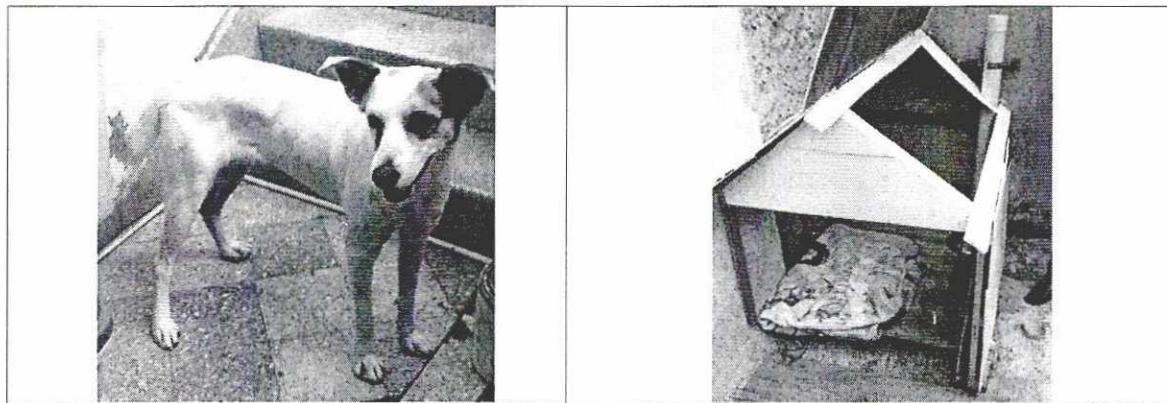
Por otra parte, la persona responsable de "Kayla" mediante escrito, expuso los avances derivados de las acciones y recomendaciones implementadas a efecto de reintegrar a su animal de compañía a la convivencia con su familia, los cuales consistieron en suministrar alimento alto en proteína mediante un dispensador, resultando en una mejor actitud y convivencia con sus responsables.

En este sentido, el 4 de junio de 2019, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, sitio en el que se les permitió el acceso, constatando que en el inmueble habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino hembra, criollo, color blanco, con una condición corporal nivel 3.
- Sin signos de lesiones, enfermedades y/o estrés.
- Deambula libremente por el inmueble teniendo libre acceso a la azotea la cual se encuentra limpia, sin presencia de heces u olores.
- Cuenta con una casa con un tamaño suficiente para su resguardo y protección de la intemperie; así como, recipientes de comida y agua.
- Comportamiento sociable con los habitantes del sitio, interactúa favorablemente pero se muestra tímida a desconocidos.



A decir de su responsable, estimula regularmente el comportamiento de "Kayla" con premios de comida, a efecto que se integre a la convivencia con las personas con las que tiene contacto, además señala que ya no aúlla.



Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-1385-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo antes expuesto, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el inmueble ubicado en calle Isabel la Católica, número 1025, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino hembra, de raza criolla, la cual a decir de su responsable fue diagnosticada con una ligera depresión derivada de la ausencia de su anterior propietario, misma que fue atendida por un médico veterinario; asimismo, durante el reconocimiento de hechos del 4 de junio de 2019, se constató que el animal motivo de investigación cuenta protección de la intemperie, agua, alimento y un comportamiento sociable con los habitantes del sitio.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1385-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, esta Entidad hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-1342-SPA-797

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5707 -2019

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

ELM/KCH/LGGG/JMNG\*